



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 012 de 2021
Fecha	16 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00083-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Jorge Escorcia Orozco (a. "Rocoso"). Causa: 11-001-60-00253-2013-84785
Grupo armado	Frente Chibolo de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez - Defensora de confianza-
Fiscal	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González -Procurador 49 Judicial II Penal-
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dra. Lourdes María Peña Barros Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Ana Isabel Torres De Larios Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	9:16 a.m.
Fin	10:56 a.m.

**16 de febrero de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 9:16 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Abogada principal de todos los postulados-, el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, los doctores LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO- Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-; así como el postulado JORGE ESCORCIA OROZCO (Privado de la libertad en la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Entre las 9:19 a.m. y las 9:20 a.m. se presenta una suspensión en la señal del Magistrado.

**Sustentación solicitud de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena**

(T1//09:26 a.m.) La Defensora, luego de advertir que la Magistratura es competente para proveer pues la única sentencia que se ha dictado en contra del postulado **no está ejecutoriada**, sustenta la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento que consta en el Acta 20 de 2014.

Seguidamente, se autoriza a la Abogada para que fundamente la petición de suspensión.

**Sustentación solicitud de suspensión de penas**

La Defensa depreca la suspensión condicional de la pena que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
19 de diciembre de 2011	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto Para Descongestión	470013107501-2011-00051-00	Jorge Escorcía Orozco	72.210.984 de Barranquilla (Atlántico)	Seguridad pública, libertad individual y autonomía persona	Concierto para delinquir, desaparición forzada y desplazamiento forzado	16,7 años y multa en el equivalente a 867 salarios mínimos mensuales legales.

Durante su intervención manifestó que demandó ante la Sala de Conocimiento de este Tribunal la acumulación de tal proceso a la



sentencia transicional, pedimento que fue atendido en su integridad (*cita la página 243 de la sentencia*).

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//10:24 a.m.) La Fiscal indica que se cumplen las exigencias para atender las peticiones de la Defensa. Manifiesta que se evidencia en el postulado el interés de reintegrarse a la vida civil.

De otro lado, destaca que el ilícito por el que la justicia permanente condenó al señor ESCORCIO OROZCO corresponde al desplazamiento masivo de la vereda La Pola (Chibolo, Magdalena) que ha sido versionado, imputado e incorporado en sentencias transicionales en contra de Salvatore Mancuso Gómez (cargo 27).

(T1//10:37 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, la Fiscal precisa que libró comunicaciones para dilucidar el requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, y encontró que el postulado no tiene imputaciones por delitos actualizados con posterioridad a la desmovilización. Estima que este aspecto debe ser demostrado por la Defensa.

La Magistratura aclara que la verificación de la comisión de delitos con posterioridad a la desmovilización corresponde a la Fiscalía<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Explicó que en este tópico se invierte la carga de la prueba, pues la manifestación de la Defensa en el sentido de que el postulado no ha sido imputado por delito posterior a la desmovilización genera en la Fiscalía la carga de derruir esa negación indefinida.

Los doctores LOURDES MARÍA PEÑA BARROS<sup>2</sup> (T1//10:40 p.m.) – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- y EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ (T1//10:46 a.m.) – Procurador- consideran que se deben atender las pretensiones de la Abogada Defensora.

(T1//10:43 a.m.) El postulado, en virtud del interrogante planteado por el Despacho, afirma que ha entregado información a la Fiscalía de Exhumaciones. Destaca que estuvo en dos puntos con resultados negativos, pero está dispuesto a continuar participando de estas diligencias.

Siendo las 10:56 a.m. se suspende la audiencia y se fija la diligencia de notificación de las decisiones para el día **22 de febrero de 2021** a las 10:30 a.m., empero, atendiendo la solicitud de la Fiscalía, se modifica para **el mismo día a las 11:00 a.m.**

**CONSTANCIA FINAL: La Magistratura informa que ha venido recibiendo documentos que tienen firma electrónica de la Rama Judicial unidos con otros documentos, lo que impide la verificación en el sistema, por lo tanto, exhorta a la Defensa para que en lo sucesivo acerque ese tipo de archivos en su versión original (independiente).**

---

<sup>2</sup> Le sugirió al postulado que continuara contribuyendo al esclarecimiento de la verdad, especialmente en lo que tiene que ver con la ubicación de los cuerpos de las personas desaparecidas.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>3</sup>**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ccd2681830a540b6736712314f0e0b7d8416cb41df4da22dc90772cc50fae92**

Documento generado en 18/02/2021 04:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>